Fundado en 1880

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 24 de enero de 2014 No. 80 Tomo CCXCVIII | Director General: Héctor Salvatierra | www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla (Zolic), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 498-2013

Guatemala, 13 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla (Zolic), no cumplió con la totalidad de requisitos establecidos en las Normas para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y Proyecto de Presupuesto de las Entidades Descentralizadas y Autónomas, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas de conformidad con lo estipulado en el Artículo 40 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto, procedió a elaborar el presupuesto de oficio con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo;

CONSIDERANDO:

Que conforme los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen número 760 del 13 DIC. 2013, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución número 444 del 13/12/2013 del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el Artículo 24 del Acuerdo Gubernativo número 240-98, Reglamento de la citada Ley;

ACUERDA:

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla (Zolic), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE QUETZALES EXACTOS (Q23,314,229)**, originado de las siguientes fuentes:

Código				Descripción	Quetzales
				TOTAL:	**23,314,229**
14				**INGRESOS DE OPERACIÓN**	**20,764,229**
	2			**Venta de Servicios**	**500,000**
		90		Otros servicios	500,000
	9			**Otros Ingresos de Operación**	**20,264,229**
		10		Otros ingresos de operación	20,264,229
15				**RENTAS DE LA PROPIEDAD**	**700,000**
	1			**Intereses**	**700,000**
		30		Por depósitos	700,000
			31	Por depósitos internos	700,000
23				**DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS**	**1,850,000**
	1			**Disminución de Disponibilidades**	**1,850,000**
		10		Disminución de caja y bancos	1,850,000

RESUMEN

A.	**INGRESOS CORRIENTES**	**21,464,229**
B.	**FUENTES FINANCIERAS**	**1,850,000**
	TOTAL:	**23,314,229**

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla (Zolic), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE QUETZALES EXACTOS (Q23,314,229)**, distribuido en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	23,314,229
11	Promoción del Desarrollo de la Actividad Industrial y Comercial	21,408,797
99	Partidas no Asignables a Programas	1,905,432

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN TIPO Y OBJETO DEL GASTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL (A+B):	23,314,229
A.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	18,884,827
0	SERVICIOS PERSONALES	7,720,862
011	Personal permanente	1,976,268
012	Complemento personal al salario del personal permanente	301,200
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	60,060
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	40,500
015	Complementos específicos al personal permanente	2,307,719
022	Personal por contrato	39,540
024	Complemento personal al salario del personal temporal	2,400
027	Complementos específicos al personal temporal	42,895
029	Otras remuneraciones de personal temporal	1,001,700
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	300,000
042	Servicios extraordinarios de personal temporal	5,000
051	Aporte patronal al IGSS	435,738
052	Aporte patronal al Intecap	40,814
061	Dietas	307,200
063	Gastos de representación en el interior	156,000
071	Aguinaldo	340,314
072	Bonificación anual (Bono 14)	340,314
073	Bono vacacional	23,200
1	SERVICIOS NO PERSONALES	5,318,605
111	Energía eléctrica	650,000
112	Agua	100,000
113	Telefonía	210,000
121	Divulgación e información	315,000
122	Impresión, encuadernación y reproducción	111,380
131	Viáticos en el exterior	75,000
133	Viáticos en el interior	80,000
141	Transporte de personas	85,000
151	Arrendamiento de edificios y locales	300,000
152	Arrendamiento de tierras y terrenos	460,000
153	Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina	105,600
154	Arrendamiento de maquinaria y equipo de construcción	40,000
155	Arrendamiento de medios de transporte	210,000
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	73,625
166	Mantenimiento y reparación de equipo para comunicaciones	46,000
169	Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos	60,000
171	Mantenimiento y reparación de edificios	450,000
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	100,000
176	Mantenimiento y reparación de otras obras e instalaciones	100,000
181	Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad	100,000
182	Servicios médicos-sanitarios	36,000
183	Servicios jurídicos	300,000
184	Servicios económicos, contables y de auditoría	50,000
185	Servicios de capacitación	75,000
186	Servicios de informática y sistemas computarizados	35,000
188	Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras	20,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	700,000
196	Servicios de atención y protocolo	290,000
	Resumen de otros renglones del grupo	141,000
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,171,076
211	Alimentos para personas	220,000
214	Productos agroforestales, madera, corcho y sus manufacturas	50,000
232	Acabados textiles	26,900
233	Prendas de vestir	157,000
241	Papel de escritorio	60,000
243	Productos de papel o cartón	60,000
253	Llantas y neumáticos	21,000
254	Artículos de caucho	30,550
261	Elementos y compuestos químicos	100,550
262	Combustibles y lubricantes	200,000
264	Insecticidas, fumigantes y similares	30,000
266	Productos medicinales y farmacéuticos	150,000
267	Tintes, pinturas y colorantes	330,000
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	103,200
269	Otros productos químicos y conexos	25,000
273	Productos de loza y porcelana	25,000
274	Cemento	25,000
281	Productos siderúrgicos	24,100
283	Productos de metal	51,000
284	Estructuras metálicas acabadas	26,000
286	Herramientas menores	30,000
291	Útiles de oficina	38,000
292	Útiles de limpieza y productos sanitarios	50,500
297	Útiles, accesorios y materiales eléctricos	86,000
298	Accesorios y repuestos en general	64,576
	Resumen de otros renglones del grupo	186,700
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	659,118
411	Ayuda para funerales	15,000
413	Indemnizaciones al personal	200,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	150,000
416	Becas de estudio en el interior	80,400
429	Otras prestaciones y pensiones	100,000
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	30,432
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	58,286
473	Transferencias a organismos regionales	25,000
8	OTROS GASTOS	1,750,000
875	Disminución de resultados por utilidades a transferir a la Administración Central	1,000,000
876	Disminución de resultados por utilidades a transferir a empleados	250,000
878	Disminución de resultados por utilidades a transferir a municipalidades	500,000
9	ASIGNACIONES GLOBALES	1,265,166
913	Sentencias judiciales	500,000
991	Créditos de reserva	765,166
B.	INVERSIÓN	4,429,402
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	4,429,402
322	Equipo de oficina	78,650
323	Equipo médico-sanitario y de laboratorio	5,000
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	16,500
326	Equipo para comunicaciones	2,550
328	Equipo de cómputo	164,400
329	Otras maquinarias y equipos	206,900
332	Construcciones de bienes nacionales de uso no común	3,955,402

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	23,314,229
31	Ingresos propios	21,464,229
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	1,850,000

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla (Zolic), para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce. La Institución deberá efectuar los registros del Presupuesto de Ingresos y Egresos al mínimo nivel de detalle que establecen los manuales respectivos y de conformidad con la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

Artículo 4. Presupuesto analítico de puestos y salarios. La máxima autoridad de la Institución, queda responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil catorce, el presupuesto analítico de puestos y salarios del personal con cargo a los renglones presupuestarios 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante el mes de enero de dos mil catorce.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista aprobación previa del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec). En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

Artículo 6. Gastos de representación. La asignación y modificación de gastos de representación, deberá ser aprobada por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 7. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales y redistribución de los créditos en reserva. Será necesaria la aprobación de la máxima autoridad de la Institución, en modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos. Asimismo, se requerirá su aprobación en las modificaciones que redistribuyan los créditos que por el presente Acuerdo se aprueben al renglón de gasto 991 Créditos de reserva, para atender gastos prioritarios.

Artículo 8. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse dicha modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes necesarios a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, deberá incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 9. Movimientos presupuestarios que afecten préstamos, donaciones, contrapartidas, fuentes de financiamiento de origen tributario y colocación de bonos. Las modificaciones de sustitución de fuente de financiamiento, ampliaciones o disminuciones presupuestarias, en que se afecten fuentes específicas de préstamos, donaciones y contrapartidas, previo a su aprobación, requerirán la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas. En los casos que se afecten las fuentes de origen tributario y colocación de bonos, deberá contarse con la opinión de la Dirección Técnica del Presupuesto del referido Ministerio.

Artículo 10. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deberán adjuntar la siguiente documentación:

a) La solicitud de la autoridad superior;
b) La resolución de la máxima autoridad que autoriza el movimiento presupuestario solicitado;
c) La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda;
d) Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución; y,
e) Los comprobantes de modificación física (CO2F) que reflejen las variaciones en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

Artículo 11. Reprogramación de proyectos y obras. La reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante generado en el sistema, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones, la disposición legal que autoriza la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, deberán formar parte de la gestión presupuestaria que se solicite.

Artículo 12. Notificación de movimientos presupuestarios. Todas las modificaciones, ampliaciones y disminuciones presupuestarias que realice la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla (Zolic), deberán ser notificadas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los diez días siguientes de su aprobación. En dicha notificación deberá incluir la respectiva justificación y documentación de respaldo de cada movimiento presupuestario y publicarse los mismos en el Sitio Web de la Institución, dentro de los quince días siguientes de su aprobación.

Artículo 13. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a registrar mensualmente el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que indique el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando sea necesario modificar las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se deberá emitir el comprobante de modificación física (CO2F), el cual deberá ser aprobado por la autoridad superior de la Institución mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 14. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, que regirá la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecido en el Artículo 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y lo que le fuere aplicable en lo estipulado en los Artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quarter de la citada Ley. Para el efecto, la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla (Zolic) deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 134, literales c) y e).

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del dos mil catorce y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE,

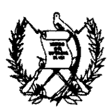
OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADA DEL DESPACHO

María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
Encargada del Despacho

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(360786-2)-24-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar la modificación y ampliación de los Estatutos de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN HUMANA ALBERTO MARVELLI, que podrá abreviarse "FUNDACIÓN MARVELLI".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 670-2013

Guatemala, 16 de diciembre de 2013

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que en su oportunidad, se emitió el Acuerdo Ministerial número seiscientos cincuenta y ocho guión dos mil siete (658-2007), de fecha veintiuno (21) de mayo del dos mil siete (2007) por medio del cual se reconoció la personalidad jurídica y se aprobaron los estatutos de la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN HUMANA ALBERTO MARVELLI**, que podrá abreviarse **"FUNDACIÓN MARVELLI"**.

CONSIDERANDO:

Que con fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil trece (2013), la entidad interesada a través del Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal el señor David Enrique Lezana Quinteros, solicitó a este Ministerio la modificación y ampliación de los estatutos de la Fundación que representa, por tal virtud y en vista que se cumplieron los requisitos legales pertinentes, es procedente emitir la disposición legal que corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar la modificación y ampliación de los Estatutos de la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN HUMANA ALBERTO MARVELLI**, que podrá abreviarse **"FUNDACIÓN MARVELLI"**, contenida en Escritura Pública número cinco (5) de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil trece (2013), autorizada en la ciudad de Guatemala por la Notaria Elsa Azucel Cuellar González.

Artículo 2. La **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN HUMANA ALBERTO MARVELLI**, que podrá abreviarse **"FUNDACIÓN MARVELLI"**, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro y las actividades que generen ganancia económica alguna, incluyendo taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean realizadas dentro del marco de su Constitución, deberán ser utilizados exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con cualquier otra clase de entidad.

Artículo 3. La reforma de mérito deberá anotarse en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, con base en lo establecido en el artículo 102 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 4. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

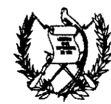


COMUNÍQUESE,

Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

Lic. Manfredo Vinicio Pacheco Consuegra
Segundo Viceministro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

(360443-2)-24-enero



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

FE DE ERRATA

En el tomo CCXCVIII, Número 58, de fecha 23 de diciembre 2013, en la página 26, se publicó el Acuerdo Ministerial Número 576-2013 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el cual por un error involuntario no salió el contenido del Contrato número 1153-2013, por lo que el día de hoy se hace la aclaración y publicación para los efectos legales.

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES GUIÓN DOS MIL TRECE (1153-2013), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL SEÑOR ISAI CORADO Y CORADO, REPRSENTANTE LEGAL DE COOPERATIVA PESQUERA Y DE SERVICIOS VARIOS "EL HAWAII", RESPONSABILIDAD LIMITADA.

En la Ciudad de Guatemala, el dieciocho de noviembre de dos mil trece (2013). **NOSOTROS:** Por una parte **JOSÉ SEBASTIÁN MARCUCCI RUÍZ**, de cincuenta y tres (53) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación-DPI- Código Único de identificación -CUI- número mil novecientos cincuenta y cuatro espacio noventa y un mil diecisiete espacio cero ciento uno (1954 91017 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, como lo acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento, número dos (2) de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil doce (2012); b) Acta de toma de posesión número ciento uno guión dos mil doce (101-2012), de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil doce (2012); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima (7ª) avenida doce guión noventa (12-90), Edificio Monja Blanca, zona trece (13) de esta ciudad, y por otra parte, el **ISAI CORADO Y CORADO**, de cincuenta y ocho (58) años de edad, casado, guatemalteco, oficinista, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación-DPI- Código Único de identificación -CUI- número mil novecientos cincuenta y cuatro espacio noventa y un mil diecisiete espacio cero ciento uno (1954 91017 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actuó en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGALDE LA ENTIDAD COOPERATIVA PESQUERA Y SERVICIOS VARIOS "EL HAWAII", RESPONSABILIDAD LIMITADA**, calidad que acredito con certificación de fecha veinticinco (25) de abril del dos mil doce (2012), extendida por el Instituto Nacional de Cooperativas, la cual indica que bajo el número siete mil cuarenta y seis (7,046), folio doscientos sesenta y tres (263), del Libro cuarenta y cuatro mil doscientos noventa (44290), de Representantes Legales figura mi nombramiento, señaló como lugar para recibir notificaciones y citaciones la Aldea Buena Vista, del municipio de Iztapa, del departamento de Escuintla. Los otorgantes en las calidades con que respectivamente actuamos, aseguramos ser de los datos de identificación personal anotados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que se acredita la calidad indicada con la documentación respectiva, la que de conformidad con la ley es suficiente para el otorgamiento del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESION DE LICENCIA DE PESCA COMERCIAL DE MEDIANA ESCALA DE CAMARONES COSTEROS EN EL OCÉANO PACÍFICO** de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DENOMINACIONES. Para efectos del presente Contrato Administrativo en adelante se utilizarán las siguientes denominaciones: El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se denominará como el **"MINISTERIO"**; el señor Isaí Corado y Corado en su calidad de Representante Legal de Cooperativa Pesquera y Servicios Varios "El Hawaii", Responsabilidad Limitada, se denominará como el **"CONCESIONARIO"**; la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, se denominara la **"AUTORIDAD COMPETENTE"** y la Licencia de Pesca Comercial de Mediana Escala de Camarones Costeros en el Océano Pacifico se denominará como la **"LICENCIA"**.

SEGUNDA: CONCESIÓN. El Estado de Guatemala a través del **MINISTERIO**, concede al **CONCESIONARIO** la **LICENCIA**, de conformidad con el contenido de la Resolución Ministerial número AG guión cuatrocientos quince guión dos mil trece (AG-415-2013) de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil trece (2013), la cual forma parte íntegra del presente Contrato y autoriza al **CONCESIONARIO** para que sin perjudicar intereses de terceras personas, pueda dedicarse a la captura de Camarones Costeros, en aguas del Océano Pacífico, en la plataforma continental del Océano Pacifico de Guatemala, a una profundidad no mayor de ciento cincuenta (150) millas, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias, con la embarcación denominada **"SANTA ROSA"**, cuyas características deberán ser registradas en la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, al momento de entrar en operaciones.

TERCERA: ESPECIES A CAPTURAR. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Acuerdo Gubernativo número 223-2005; el Dictamen Técnico DT guión DPM guión dieciocho guión dos mil trece (DT-DPM-18-2013) de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013), se autoriza al **CONCESIONARIO** la pesca Comercial de Mediana Escala para Camarones Costeros de las siguientes especies: Chacalín (Xiphopenaeus Kroyeri), Camarón patiblanco (Litopenaeus Vannamei), Camarón Café (Farfantepenaeus Californiensis), Camarón Cristal, Rosado o Rojo (Panaeus Brevirosstris), Camarón Azul (Litopenaeus Stylirosstris) y Camarón Blanco (Penaeuss Occidentalis). Todas aquellas especies no incluidas anteriormente serán consideradas como captura incidental, esta captura no deberá ser mayor al cinco por ciento (5%) de la captura total, expresada en número de organismos capturados por viaje de pesca.

CUARTA: PLAZO. La **LICENCIA** se concede por un plazo de diez (10) años prorrogables que comenzarán a computarse a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Diario de Centro América del presente Contrato y del Acuerdo Ministerial de aprobación correspondiente. El plazo de la **LICENCIA** podrá ser prorrogado por el mismo período a solicitud del interesado y conveniencia del **MINISTERIO**, siempre que previamente se haya cumplido con los requisitos establecidos en la normativa pesquera.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. El **CONCESIONARIO** queda obligado al cumplimiento de lo siguiente: **a)** Registrarse ante la **AUTORIDAD COMPETENTE** para el control reglamentario; **b)** Informar a la Comandancia y Capitanía de Puerto de la Base Naval del Pacífico del ingreso o salida de la embarcación autorizada por este Contrato, de aguas de jurisdicción guatemalteca; **c)** Proporcionar oportunamente la información que le requiera la **AUTORIDAD COMPETENTE** con fines estadísticos, permitiendo en todo momento el acceso del personal de esta a sus instalaciones y la embarcación a efecto de someterse a inspecciones periódicas; **d)** La embarcación deberá llevar un registro de actividades de pesca en una bitácora, la cual deberá ser proporcionada a la **AUTORIDAD COMPETENTE**; **e)** El **CONCESIONARIO** deberá previo al inicio de operaciones, someter la embarcación a una inspección y certificación de sus artes de pesca por los Inspectores de la **AUTORIDAD COMPETENTE**; **f)** Acatar las disposiciones legales vigentes, principalmente las relacionadas con vedas y a la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos; **g)**Utilizar balizas o un sistema de seguimiento satelital en la embarcación. **h)**El **CONCESIONARIO** deberá utilizar los dispositivos excluidores de Tortugas (DET) en las redes de arrastre y deberá contar con otro dispositivo de repuesto a bordo de la embarcación; **i)** Los DET instalados deberán estar debidamente habilitados y en uso durante las faenas de pesca; **j)**La **LICENCIA** de pesca que por este acto se formaliza, no faculta al **CONCESIONARIO** a pescar otros recursos hidrobiológicos. El incumplimiento de las disposiciones antes citadas, o cualquier otra contenida dentro del presente Contrato Administrativo y la resolución descrita, y las preceptuadas en la legislación pesquera vigente dará derecho al **MINISTERIO** a cancelar la **LICENCIA** respectiva.

SEXTA: CONTRATACIÓN DEL PERSONAL. El **CONCESIONARIO** se obliga a emplear en el desempeño de sus operaciones, personal guatemalteco de acuerdo a lo establecido en las leyes laborales del país, pero si requiere personal técnico especializado no disponible en Guatemala, podrá emplear trabajadores extranjeros en la proporción que dichas leyes permiten.

SÉPTIMA: DE LA SUPERVISIÓN. EL **MINISTERIO**, a través de la **AUTORIDAD COMPETENTE**, supervisará en todo tiempo las actividades autorizadas al **CONCESIONARIO** quien de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables, deberá permitir la supervisión y control en cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante la suscripción del presente Contrato.

OCTAVA: CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS. El **CONCESIONARIO** queda obligado a observar las disposiciones de salubridad dictadas por la Dirección General de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como todas aquellas medidas establecidas por el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones de este Ministerio en relación a las actividades de comercialización del producto obtenido.

NOVENA: PAGO. El **CONCESIONARIO** deberá efectuar los pagos de la cuota por derecho de acceso a la pesca, monto que será calculado mensualmente tomando como base el tonelaje de registro neto (TRN) de la embarcación, pesque o no pesque, debiéndose pagar al final de cada trimestre en las cajas fiscales que el **MINISTERIO** designe, el concesionario de licencia de pesca que no efectuare el pago por derecho de acceso a la pesca dentro del plazo establecido, incurrirá en una multa igual a la suma que por tal concepto haya dejado de cubrir la cual tendrá que hacer efectiva dentro de los treinta días (30) siguientes de haber sido notificado, tal y como lo establecen los artículos 75 y 76 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DÈCIMA: DEL APOYO AL PERSONAL TÉCNICO. El **CONCESIONARIO** está obligado a proporcionar el transporte necesario al personal técnico de la **AUTORIDAD COMPETENTE**, para los efectos de inspección a que se hace referencia en el presente Contrato. El **CONCESIONARIO** queda obligado a permitir el acceso y permanencia durante travesías de pesca, a investigadores, técnicos nacionales e internacionales acreditados ante el **MINISTERIO**, con finalidades, científicas de evaluación de ese recurso marítimo y especies afines, debiendo proporcionar las facilidades necesarias.

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS PROHIBICIONES. Queda prohibido al **CONCESIONARIO** contravenir todas aquellas disposiciones contenidas en el artículo 80 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como cualquier otro precepto contenido en la citada norma legal, su reglamento y las disposiciones contenidas en cualquier normativa pesquera nacional e internacional aprobada por el **MINISTERIO** o en su caso ratificada por el Estado de Guatemala. El hecho que la embarcación utilizada contravengan las prohibiciones anteriormente establecidas, será motivo suficiente para que el Estado de Guatemala, por conducto del **MINISTERIO**, a través de la **AUTORIDAD COMPETENTE** imponga al **CONCESIONARIO** las sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura o en su caso se procederá a la cancelación de la concesión. Queda prohibido al **CONCESIONARIO** desembarcar los productos pesqueros obtenidos de esta concesión en puertos que no sean los nacionales. Se exceptúan de la anterior disposición, los hechos que ocurran considerados como especiales, caso fortuito o de fuerza mayor que a satisfacción del **MINISTERIO**, impidan el cumplimiento de lo preceptuado en esta cláusula, para lo cual se deberá producir la comunicación por escrito en la que se denuncia el hecho ocurrido debiendo aportar los medios de convicción. Con base en ello el **MINISTERIO** a través de la **AUTORIDAD COMPETENTE** procederá a emitir la resolución administrativa que para el caso en particular corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS ARTES DE PESCA. Los medios, equipos, instrumentos e instalaciones utilizados en las distintas actividades que realice el **CONCESIONARIO**, serán los descritos en la solicitud de licencia y aquellos que se adecuen de conformidad con la ley a las actividades a desarrollar. Las artes de pesca a utilizar serán las autorizadas por la **AUTORIDAD COMPETENTE** descritas en el Dictamen Técnico y las contenidas en el artículo 16 literal "b" del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Si el **CONCESIONARIO** pretendiere sustituir, mejorar o readecuar las artes de pesca autorizadas, deberá solicitar al **MINISTERIO** su aprobación, previo a dictamen técnico de la **AUTORIDAD COMPTETENTE.** Así mismo, el **MINISTERIO** se reserva el derecho de modificar o sustituir las artes autorizadas, en caso de que estas resulten perjudicales a los recursos hidrobiológicos.

DÉCIMA TERCERA: DE LA INTERRUPCIÓN DE LABORES. Al ocurrir una interrupción en las labores de pesca, el **CONCESIONARIO** deberá dar aviso de la situación a la Autoridad Competente y en tal caso, el **MINISTERIO** emitirá la resolución administrativa respectiva del paro de labores. En estos casos el **MINISTERIO** concederá un plazo no mayor de seis (6) meses para el reinicio de operaciones. De no hacerse en el tiempo establecido se decretará de oficio la cancelación de la licencia respectiva. Se exceptúan de la anterior disposición, los hechos que ocurran considerados como caso fortuito o de fuerza mayor no imputables al **CONCESIONARIO** y a satisfacción del **MINISTERIO**, que impidan el cumplimiento del presente contrato, durante el tiempo que el hecho denunciado se mantenga, relevándolo de responsabilidad, para lo cual se deberá producir la comunicación por escrito en la que se denuncia el hecho ocurrido, y al aportar los medios de convicción, el **MINISTERIO** procederá a emitir la resolución administrativa que para el caso en particular corresponda.

DÉCIMA CUARTA: DEL TIEMPO DE INICIAR OPERACIONES. El **CONCESIONARIO** deberá poner en operación la embarcación objeto de esta **LICENCIA**, dentro de un plazo improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial, el cual no será prorrogable. Si transcurrido el plazo indicado, no se ha puesto en operación la embarcación, se cancelará la **LICENCIA** respectiva.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. El presente Contrato se dará por terminado cuando ocurra cualesquiera de las circunstancias siguientes: **a)** Por vencimiento del plazo, siempre que no se haya acordado prórroga alguna, la cual deberá ser solicitada con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo original de la **LICENCIA**; **b)** Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; **c)** En forma anticipada por incumplimiento de las obligaciones que en el presente Contrato adquiere el **CONCESIONARIO**, o por violación a las disposiciones legales correspondientes. El **CONCESIONARIO** queda relevado de las obligaciones contraídas en este Contrato, cuando el incumplimiento se deba acaso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados y a satisfacción del **MINISTERIO.**

DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS. Las controversias relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente Contrato, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para lo cual el **CONCESIONARIO** renuncia expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderle.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACUERDO MINISTERIAL DE APROBACIÓN. Para que el presente Contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado por Acuerdo Ministerial, el cual juntamente con el Contrato de mérito deberán ser publicados en el Diario Oficial a costa del **CONCESIONARIO**, en el plazo que no exceda de sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de emisión del Acuerdo de aprobación, requisito final para que cobre vigencia la concesión otorgada. De no realizarse la publicación la **LICENCIA** no cobrará validez alguna

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes aceptamos las condiciones emanadas del presente Contrato en todas y cada una de sus cláusulas, así como el contenido de la Resolución Ministerial números AG guión cuatrocientos quince guión dos mil trece (415-2013), de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil trece (2013), emitida por el **MINISTERIO.**

Los otorgantes leímos íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez, y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (06) hojas de papel bond tamaño oficio membretado del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

JOSÉ SEBASTIÁN MARCUCCI RUÍZ
Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones

ISAI CORADO Y CORADO
Representante Legal
Cooperativa Pesquera y Servicios varios "El Hawaii",
Responsabilidad Limitada

(360478-2)-24-enero



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

FE DE ERRATA

En el tomo CCXCVIII, Número 58, de fecha 23 de diciembre 2013, en la página 26, se publicó el Acuerdo Ministerial Número 578-2013 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el cual por un error involuntario no salió el contenido del Contrato número 1152-2013, por lo que el día de hoy se hace la aclaración y publicación para los efectos legales.

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS GUIÓN DOS MIL TRECE (1152-2013), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL SEÑOR ISAI CORADO Y CORADO, REPRSENTANTE LEGAL DE COOPERATIVA PESQUERA Y DE SERVICIOS VARIOS "EL HAWAII", RESPONSABILIDAD LIMITADA.

En la Ciudad de Guatemala, el dieciocho de noviembre de dos mil trece (2013), **NOSOTROS:** Por una parte **JOSÉ SEBASTIÁN MARCUCCI RUÍZ**, de cincuenta y tres (53) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación-DPI- Código Único de identificación -CUI- número mil novecientos cincuenta y cuatro espacio noventa y un mil diecisiete espacio cero ciento uno (1954 91017 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, como lo acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento, número dos (2) de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil doce (2012); b) Acta de toma de posesión número ciento uno guión dos mil doce (101-2012), de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil doce (2012); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima (7ª) avenida doce guión noventa (12-90), Edificio Monja Blanca, zona trece (13) de esta ciudad, y por otra parte, el **ISAI CORADO Y CORADO**, de cincuenta y ocho (58) años de edad, casado, guatemalteco, oficinista, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación-DPI- Código Único de identificación -CUI- número mil novecientos cincuenta y cuatro espacio noventa y un mil diecisiete espacio cero ciento uno (1954 91017 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actuó en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGALDE LA ENTIDAD COOPERATIVA PESQUERA Y SERVICIOS VARIOS "EL HAWAII", RESPONSABILIDAD LIMITADA**, calidad que acredito con certificación de fecha veinticinco (25) de abril del dos mil doce (2012), extendida por el Instituto Nacional de Cooperativas, la cual indica que bajo el número siete mil cuarenta y seis (7,046), folio doscientos sesenta y tres (263), del Libro cuarenta y cuatro mil doscientos noventa (44290), de Representantes Legales figura mi nombramiento, señaló como lugar para recibir notificaciones y citaciones la Aldea Buena Vista, del municipio de Iztapa, del departamento de Escuintla. Los otorgantes en las calidades con que respectivamente actuamos, aseguramos ser de los datos de identificación personal anotados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que se acredita la calidad indicada con la documentación respectiva, la que de conformidad con la ley es suficiente para el otorgamiento del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE PESCA COMERCIAL DE MEDIANA ESCALA DE CAMARONES COSTEROS EN EL OCÉANO PACÍFICO** de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DENOMINACIONES. Para efectos del presente Contrato Administrativo en adelante se utilizarán las siguientes denominaciones: El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se denominará como el "MINISTERIO"; el señor Isaí Corado y Corado en su calidad de Representante Legal de Cooperativa Pesquera y Servicios Varios "El Hawaii", Responsabilidad Limitada, se denominará como el **"CONCESIONARIO"**; la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, se denominara la **"AUTORIDAD COMPETENTE"** y la Licencia de Pesca Comercial de Mediana Escala de Camarones Costeros en el Océano Pacifico se denominará como la **"LICENCIA"**.

SEGUNDA: CONCESIÓN. El Estado de Guatemala a través del **MINISTERIO**, concede al **CONCESIONARIO** la **LICENCIA**, de conformidad con el contenido de la Resolución Ministerial número AG guión cuatrocientos dieciséis guión dos mil trece (AG-416-2013) de fecha cuatro (04) de noviembre del dos mil trece (2013), la cual forma parte íntegra del presente Contrato y autoriza al **CONCESIONARIO** para que sin perjudicar intereses de terceras personas, pueda dedicarse a la captura de Camarones Costeros, en aguas del Océano Pacífico, en la plataforma continental del Océano Pacifico de Guatemala, a una profundidad no mayor de ciento cincuenta (150) millas, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias, con la embarcación denominada "CRISTIAN", cuyas características deberán ser registradas en la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, al momento de entrar en operaciones.

TERCERA: ESPECIES A CAPTURAR. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Acuerdo Gubernativo número 223-2005; el Dictamen Técnico DT guión DPM guión diecinueve guión dos mil trece (DT-DPM-19-2013) de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013), se autoriza al CONCESIONARIO la pesca Comercial de Mediana Escala para Camarones Costeros de las siguientes especies: Chacalín (Xiphopenaeus Kroyeri), Camarón patiblanco (Litopenaeus Vannamei), Camarón Café (Farfantepenaeus Californiensis), Camarón Cristal, Rosado o Rojo (Panaeus Brevirosstris), Camarón Azul (Litopenaeus Stylirosstris) y Camarón Blanco (Penaeuss Occidentalis). Todas aquellas especies no incluidas anteriormente serán consideradas como captura incidental, esta captura no deberá ser mayor al cinco por ciento (5%) de la captura total, expresada en número de organismos capturados por viaje de pesca.

CUARTA: PLAZO. La **LICENCIA** se concede por un plazo de diez (10) años prorrogables que comenzarán a computarse a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Diario de Centro América del presente Contrato y del Acuerdo Ministerial de aprobación correspondiente. El plazo de la **LICENCIA** podrá ser prorrogado por el mismo período a solicitud del interesado y conveniencia del **MINISTERIO**, siempre que previamente se haya cumplido con los requisitos establecidos en la normativa pesquera.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO queda obligado al cumplimiento de lo siguiente: a) Registrarse ante la **AUTORIDAD COMPETENTE** para el control reglamentario; b) Informar a la Comandancia y Capitanía de Puerto de la Base Naval del Pacífico del ingreso o salida de la embarcación autorizada por este Contrato, de aguas de jurisdicción guatemalteca; c) Proporcionar oportunamente la información que le requiera la **AUTORIDAD COMPETENTE** con fines estadísticos, permitiendo en todo momento el acceso del personal de esta a sus instalaciones y la embarcación a efecto de someterse a inspecciones periódicas; d) La embarcación deberá llevar un registro de actividades de pesca en una bitácora, la cual deberá ser proporcionada a la **AUTORIDAD COMPETENTE**; e)El **CONCESIONARIO** deberá previo al inicio de operaciones, someter la embarcación a una inspección y certificación de sus artes de pesca por los Inspectores de la **AUTORIDAD COMPETENTE**; f) Acatar las disposiciones legales vigentes, principalmente las relacionadas con vedas y a la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos; g) Utilizar balizas o un sistema de seguimiento satelital en la embarcación. h) El **CONCESIONARIO** deberá utilizar los dispositivos excluidores de Tortugas (DET) en las redes de arrastre y deberá contar con otro dispositivo de repuesto a bordo de la embarcación; i) Los DET instalados deberán estar debidamente habilitados y en uso durante las faenas de pesca; j) La **LICENCIA** de pesca que por este acto se formaliza, no faculta al **CONCESIONARIO** a pescar otros recursos hidrobiológicos. El incumplimiento de las disposiciones antes citadas, o cualquier otra contenida dentro del presente Contrato Administrativo y la resolución descrita, y las preceptuadas en la legislación pesquera vigente dará derecho al MINISTERIO a cancelar la LICENCIA respectiva.

SEXTA: CONTRATACIÓN DEL PERSONAL. El **CONCESIONARIO** se obliga a emplear en el desempeño de sus operaciones, personal guatemalteco de acuerdo a lo establecido

en las leyes laborales del país, pero si requiere personal técnico especializado no disponible en Guatemala, podrá emplear trabajadores extranjeros en la proporción que dichas leyes permiten.

SÉPTIMA: DE LA SUPERVISIÓN. EL MINISTERIO, a través de la **AUTORIDAD COMPETENTE,** supervisará en todo tiempo las actividades autorizadas al **CONCESIONARIO** quien de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables, deberá permitir la supervisión y control en cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante la suscripción del presente Contrato.

OCTAVA: CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS. El **CONCESIONARIO** queda obligado a observar las disposiciones de salubridad dictadas por la Dirección General de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como todas aquellas medidas establecidas por el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones de este Ministerio en relación a las actividades de comercialización del producto obtenido.

NOVENA: PAGO. El CONCESIONARIO deberá efectuar los pagos de la cuota por derecho de acceso a la pesca, monto que será calculado mensualmente tomando como base el tonelaje de registro neto (TRN) de la embarcación, pesque o no pesque, debiéndose pagar al final de cada trimestre en las cajas fiscales que el MINISTERIO designe, el concesionario de licencia de pesca que no efectuare el pago por derecho de acceso a la pesca dentro del plazo establecido, incurrirá en una multa igual a la suma que por tal concepto haya dejado de cubrir la cual tendrá que hacer efectiva dentro de los treinta días (30) siguientes de haber sido notificado, tal y como lo establecen los artículos 75 y 76 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DÈCIMA: DEL APOYO AL PERSONAL TÉCNICO. El **CONCESIONARIO** está obligado a proporcionar el transporte necesario al personal técnico de la AUTORIDAD COMPETENTE, para los efectos de inspección a que se hace referencia en el presente Contrato. El CONCESIONARIO queda obligado a permitir el acceso y permanencia durante travesías de pesca, a investigadores, técnicos nacionales e internacionales acreditados ante el MINISTERIO, con finalidades, científicas de evaluación de ese recurso marítimo y especies afines, debiendo proporcionar las facilidades necesarias.

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS PROHIBICIONES. Queda prohibido al **CONCESIONARIO** contravenir todas aquellas disposiciones contenidas en el artículo 80 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como cualquier otro precepto contenido en la citada norma legal, su reglamento y las disposiciones contenidas en cualquier normativa pesquera nacional e internacional aprobada por el **MINISTERIO** o en su caso ratificada por el Estado de Guatemala. El hecho que la embarcación utilizada contravengan las prohibiciones anteriormente establecidas, será motivo suficiente para que el Estado de Guatemala, por conducto del **MINISTERIO,** a través de la **AUTORIDAD COMPETENTE** imponga al **CONCESIONARIO** las sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura o en su caso se procederá a la cancelación de la concesión. Queda prohibido al **CONCESIONARIO** desembarcar los productos pesqueros obtenidos de esta concesión en puertos que no sean los nacionales. Se exceptúan de la anterior disposición, los hechos que ocurran considerados como especiales, caso fortuito o de fuerza mayor que a satisfacción del MINISTERIO, impidan el cumplimiento de lo preceptuado en esta cláusula, para lo cual se deberá producir la comunicación por escrito en la que se denuncia el hecho ocurrido debiendo aportar los medios de convicción. Con base en ello el **MINISTERIO** a través de la **AUTORIDAD** COMPETENTE procederá a emitir la resolución administrativa que para el caso en particular corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS ARTES DE PESCA. Los medios, equipos, instrumentos e instalaciones utilizados en las distintas actividades que realice el **CONCESIONARIO,** serán los descritos en la solicitud de licencia y aquellos que se adecuen de conformidad con la ley a las actividades a desarrollar. Las artes de pesca a utilizar serán las autorizadas por la **AUTORIDAD COMPETENTE** descritas en el Dictamen Técnico y las contenidas en el artículo 16 literal "b" del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Si el **CONCESIONARIO** pretendiere sustituir, mejorar o readecuar las artes de pesca autorizadas, deberá solicitar al **MINISTERIO** su aprobación, previo a dictamen técnico de la **AUTORIDAD COMPTETENTE.** Así mismo, el MINISTERIO se reserva el derecho de modificar o sustituir las artes autorizadas, en caso de que estas resulten perjudicales a los recursos hidrobiológicos.

DÉCIMA TERCERA: DE LA INTERRUPCIÓN DE LABORES. Al ocurrir una interrupción en las labores de pesca, el **CONCESIONARIO** deberá dar aviso de la situación a la Autoridad Competente y en tal caso, el **MINISTERIO** emitirá la resolución administrativa respectiva del paro de labores. En estos casos el **MINISTERIO** concederá un plazo no mayor de seis (6) meses para el reinicio de operaciones. De no hacerse en el tiempo establecido se decretará de oficio la cancelación de la licencia respectiva. Se exceptúan de la anterior disposición, los hechos que ocurran considerados como caso fortuito o de fuerza mayor no imputables al **CONCESIONARIO** y a satisfacción del **MINISTERIO,** que impidan el cumplimiento del presente contrato, durante el tiempo que el hecho denunciado se mantenga, relevándolo de responsabilidad, para lo cual se deberá producir la comunicación por escrito en la que se denuncia el hecho ocurrido, y al aportar los medios de convicción, el **MINISTERIO** procederá a emitir la resolución administrativa que para el caso en particular corresponda.

DÉCIMA CUARTA: DEL TIEMPO DE INICIAR OPERACIONES. El **CONCESIONARIO** deberá poner en operación la embarcación objeto de esta **LICENCIA,** dentro de un plazo improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial, el cual no será prorrogable. Si transcurrido el plazo indicado, no se ha puesto en operación la embarcación, se cancelará la **LICENCIA** respectiva.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. El presente Contrato se dará por terminado cuando ocurra cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo, siempre que no se haya acordado prórroga alguna, la cual deberá ser solicitada con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo original de la **LICENCIA;** b) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; c) En forma anticipada por incumplimiento de las obligaciones que en el presente Contrato adquiere el **CONCESIONARIO,** o por violación a las disposiciones legales correspondientes. El **CONCESIONARIO** queda relevado de las obligaciones contraídas en este Contrato, cuando el incumplimiento se deba acaso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados y a satisfacción del MINISTERIO.

DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS. Las controversias relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente Contrato, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para lo cual el **CONCESIONARIO** renuncia expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderle.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACUERDO MINISTERIAL DE APROBACIÓN. Para que el presente Contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado por Acuerdo Ministerial, el cual juntamente con el Contrato de mérito deberán ser publicados en el Diario Oficial a costa del **CONCESIONARIO,** en el plazo que no exceda de sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de emisión del Acuerdo de aprobación, requisito final para que cobre vigencia la concesión otorgada. De no realizarse la publicación la **LICENCIA** no cobrará validez alguna

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes aceptamos las condiciones emanadas del presente Contrato en todas y cada una de sus cláusulas, así como el contenido de la Resolución Ministerial números AG guión cuatrocientos dieciséis guión dos mil trece (416-2013), de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil trece (2013), emitida por el **MINISTERIO.**

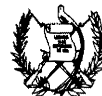
Los otorgantes leímos íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez, y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (07) hojas de papel bond tamaño oficio membretado del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

JOSÉ SEBASTIÁN MARCUCCI RUÍZ
Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones

ISAI CORADO Y CORADO
Representante Legal
Cooperativa Pesquera y Servicios varios "El Hawaii", Responsabilidad Limitada

(360477-2)-24-enero

PUBLICACIONES VARIAS



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

INFORME QUE PROPUGNA EL DECRETO 57-2008
(Artículo 10, Información pública de oficio, numeral 26)
Archivo
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

El Archivo General del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se encuentra ubicado en 8ª. Avenida y 15 calle zona 13, primer nivel cuyo funcionamiento depende de la Secretaría Administrativa.

FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD: El Archivo funciona por medio de un procedimiento que permite la recepción de los documentos o expedientes que han concluido su ciclo o proceso; así pues llega al archivo en definitiva para que, en forma organizada y adecuada, se facilite su localización y, en consecuencia, su consulta posterior. La finalidad del Archivo General es proteger, organizar, conservar y custodiar el patrimonio documental, es decir toda la documentación producida y/o recibida por el Ministerio y sus dependencias, en cumplimento de las tareas que le son inherentes.

SISTEMA DE REGISTRO:

ARCHIVO DE GESTIÓN: Comprende la documentación que es sometida a una continua utilización y consulta por las oficinas productoras y por particulares interesados; misma que es conservada mientras dure su vigencia administrativa.

ARCHIVO CENTRAL O DE INTERMEDIO: En esté se agrupan todos los documentos de Archivo de Gestión, su consulta ya no es tan frecuente, continúa con su período de vigencia administrativa y son objeto de consulta, ya no solo por el personal administrativo sino por investigadores y por los ciudadanos en general.

ARCHIVO HISTÓRICO: También se le denomina "Etapa de Descentralización Documental"; y en éste se centraliza todo el fondo documental para formar un archivo histórico. En esta etapa el documento ya ha perdido su vigencia administrativa; pero, ha adquirido un nuevo valor, el histórico; y con ello deja también el patrimonio documental administrativo y toma un valor de gran relevancia y trascendencia, pasa a formar parte del patrimonio histórico de la nación.

PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO: La información está libre para las mismas instituciones que la generan, instituciones gubernamentales, no gubernamentales, dependencias, así como cualquier persona que desee consultar documentos que obran en el Archivo General. Para acceder a cualquier documentación, basta con solicitarlo a través de la Sección de Información Registro y Archivo del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda o bien por medio de la Unidad de Información Pública; quienes a su vez lo requieren a la persona que se encuentra permanente en el Archivo General, dándole así una atención personalizada a la solicitud. El Archivo cuenta con personal calificado y área de parqueo para un mejor acceso.

Guatemala, enero de 2014.

(360597-2)-24-enero



INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL

INFORME SOBRE FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS DE REGISTRO Y CATEGORIAS DE INFORMACION, LOS PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO.

En base a la Ley de Acceso a la Informacion Publica, Decreto 57-2008 del Congreso de la Republica, que contiene las Obligaciones de la Transparencia y precisamente, en el articulo 10 numeral 26, el responsable del Archivo General del Instituto de Fomento Municipal, INFOM,

INFORMA

Antecedentes: El Archivo General del Instituto de Fomento Municipal - INFOM -, fue creado en el año 1977, el cual es responsable del resguardo y conservación de documentos tales como: Estados Financieros del Instituto, Programas de Financiamiento Externo, Facturacion de diferente indole, Dictamenes de los prestamos otorgados a las Municipalidades y todo expediente relacionado con el ejercicio fiscal anual.

Funcionamiento y Finalidad del Archivo: El Archivo funciona de acuerdo a un orden numerico decimal, cronológico (por fecha, dia, mes y alio) desde su fundación, se cuenta con estanterias clasificadas por Direcciones y Unidades que conforman la institucion.

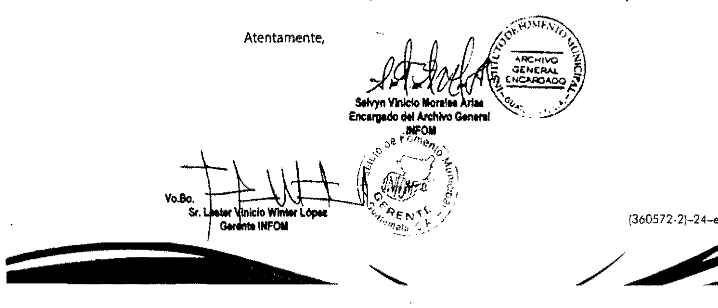
La finalidad del Archivo es resguardar la documentación y conservarla de forma ordenada para ser consultada en el momento deseado y brindar un servicio agil y preciso de informacion, siempre que se indique la fecha y denominación del expediente de que se trata.

Sistema de Registro, Procedimientos y Categorias de Información: Se cuenta con un registro físico y una parte en digital (listados) de toda la documentación que ingresa al Archivo General, para que esta se localice con facilidad y prontitud, sea de tipo Contable, Administrativo e Histórico.

Procedimiento Interno: Segun transferencia de documentos de las diferentes Unidades que conforman la estructura organizacional de INFOM, se extienden vales de préstamo por documento con un plazo de 15 dias para la devolución al Archivo.

Procedimiento Externo: De acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República en su TITULO SEGUNDO, CAPITULO UNICO, se aplican los articulos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45.

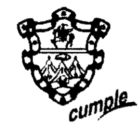
Atentamente,



Selvyn Vinicio Morales Arias
Encargado del Archivo General
INFOM

Vo.Bo.
Sr. Lester Vinicio Winter López
Gerente INFOM

(360572-2)-24-enero



MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

La Municipalidad de Guatemala, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 10 inciso 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008 del Congreso de la República), informa:

1. Funcionamiento de los Archivos Municipales:

Los Archivos de la Municipalidad de Guatemala, funcionan bajo los siguientes sistemas de archivística:

1.1. Un sistema centralizador o final, a través del Archivo General de la Municipalidad de Guatemala, el que está a cargo de la Secretaría General, tal como lo prescribe el artículo 84 literal h) del Código Municipal. Este Archivo cumple con las funciones de reunir, organizar y conservar el fondo documental municipal, específicamente en lo que se refiere a los expedientes inactivos y/o históricos.

1.2. Un sistema de archivos de concentración, que opera de forma descentralizada al Archivo General de la Municipalidad. Donde determinadas dependencias manejan documentos semi activos, que son aquellos que por sus características especiales, pese estar fenecidos, su consulta resulta recurrente.

1.3. Un sistema de archivos en trámite, en los que cada dependencia opera sus propios archivos activos o de gestión. Estos se conforman con documentos recién entregados en las dependencias o de consulta frecuente, y los que están en trámite, lo que incluye documentación facilitativa, administrativa y sustantiva.

2. Finalidad del Archivo Municipal:

Los archivos de la Municipalidad de Guatemala, tienen por finalidad reunir, conservar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar los documentos que constituyan el catálogo documental de la Municipalidad.

3. Sistemas de Registro de los Archivos Municipales:

La Municipalidad de Guatemala tiene implementados sistemas de registro en todas sus dependencias, que al efecto utilizan sistemas de entrada y salida de expedientes, orientados a dar testimonio del curso de un expediente que ha sido tramitado por la dependencia, determinar su destino final y conocer los datos más significativos del expediente. Ciertas dependencias también utilizan registros auxiliares.

4. Categorización de la Información Municipal:

La Municipalidad de Guatemala tiene categorizada la información en activa, semiactiva, facilitativa, sustantiva, inactiva e histórica.

5. Procedimientos y Facilidades de Acceso a los Archivos Municipales:

El acceso a los archivos de la Municipalidad de Guatemala, se facilita a través de la atención personal que se brinda en cada dependencia a los vecinos, asimismo la que se ofrece en los centros de atención al vecino, kioscos de información, en la Unidad de Información y en la página web de la Municipalidad de Guatemala.

(360600-2)-24-enero

MUNICIPALIDAD DE SUMPANGO, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

Acuérdase autorizar la exoneración del cien por ciento (100%) de la multa incurrida por no pagar el Impuesto Único Sobre Inmuebles –IUSI– durante el período comprendido del uno de Febrero al treinta de Abril de dos mil catorce.

El Concejo Municipal del municipio de Sumpango, departamento de Sacatepéquez.

CONSIDERANDO:

Que por mandato Constitucional, a las Municipalidades del país les corresponde la prestación de los servicios públicos locales por medio de sus dependencias municipales y demás unidades administrativas.

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 105 del Código Municipal, faculta al Concejo Municipal para resolver con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o rebaja de multa y recargos por falta de pagos de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, las Municipalidades son beneficiarias de dicho impuesto para el desarrollo local y puedan recaudar y administrar el mismo.

CONSIDERANDO:

Dada la situación económica por la que atraviesa la población en general, y con el objeto de descargar la cartera morosa en un buen porcentaje de saldos en el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles, es procedente tomar las acciones que en derecho corresponda.

POR TANTO:

En base a lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 6, 7, 9, 33, 35 literales a), i) y n), 42, 67, 100 inciso "c" 101, 105, 107, del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas, por unanimidad de votos, al resolver;

ACUERDA:

Aprobar: I) Autorizar la exoneración temporal del cien por ciento (100%) de la totalidad de la multa incurrida por no pagar el Impuesto Único Sobre Inmuebles –I.U.S.I.- cuya administración, control, recaudación y fiscalización corresponde a la Municipalidad del municipio de Sumpango, del departamento de Sacatepéquez, siempre que el impuesto se pague dentro del período comprendido del uno de febrero al treinta de abril del año dos mil catorce, a partir de la publicación del presente acuerdo; II) La exoneración de la multa al Impuesto Único Sobre Inmuebles –I.U.S.I.-, es aplicable a cualquier persona jurídica o individual, que sea propietaria de un bien inmueble en la jurisdicción del municipio de Sumpango, del departamento de Sacatepéquez; III) A partir del uno del mes de mayo de dos mil catorce, se procederá al cobro conforme lo establece la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles –I.U.S.I.-. IV) El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario de Centro América.-



JULIO EMILIO VELÁSQUEZ VILLATORO
SECRETARIO MUNICIPAL



Vo. Bo.

LIC. EFRAÍN PAREDES GERÓNIMO
ALCALDE MUNICIPAL

(E-086-2014)-24-enero